

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXII

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, LUNES 21 DE JULIO DE 1975

No. 17.887

### CONTENIDO

#### MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

Resolución Ejecutiva No. 47 de 5 de junio de 1975,  
por la cual se acepta una Renuncia

Resuelto No. 190 de 9 de julio de 1975, por el cual se  
restringe una importación de paneles tipo V.T.

Contrato No. 26 de 19 de marzo de 1975, celebrado  
entre la Nación y Tabacalera Nacional, S.A.

#### AVISOS Y EDICTOS

### Ministerio de Comercio e Industrias

#### ACEPTASE UNA RENUNCIA

#### RESOLUCION EJECUTIVA No. 47 DE 5 DE JUNIO DE 1975

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,  
en uso de sus facultades legales, y

#### CONSIDERANDO:

Que mediante contrato No. 71 de 27 de noviembre de 1956, se le concedió a la sociedad anónima denominada COMPAÑIA PETROLERA DEL GOLFO DEL DARIEN, S.A., inscrita en el Registro Público, Sección de Personas Mercantil, al Tomo 255, Folio 87, Asiento 56.928, derechos de explotación de petróleo, gas natural o carburos gaseosos de hidrógeno.

Que a la fecha la mencionada empresa retiene un área superficial total de 150.000 hectáreas, ubicada en la Provincia de Darién.

Que el día 10.º de abril de 1975, se recibió memorial suscrito por el Licdo. Domingo Díaz, A., de la firma Icaza, González Ruiz & Alén, apoderados especiales de la COMPAÑIA PETROLERA DEL GOLFO DEL DARIEN, S.A., en donde a nombre de su representante, renuncian de la concesión otorgada mediante el contrato No. 71 de 27 de noviembre de 1956.

Que se acompaña a la solicitud copia fotostática de la liquidación de ingresos No. 15400A del 19 de marzo de 1975, de la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Hacienda y Tesoro, en donde consta el pago por la suma de \$20,300, por concepto de canon superficial, efectuado por la COMPAÑIA PETROLERA DEL GOLFO DEL DARIEN, S.A. y que corresponda al período del 21 de septiembre de 1974 al 20 de septiembre de 1975;

Que no existe objeción alguna para que la Nación acepte la renuncia de la mencionada concesión; y

Que el Artículo 30 del Código de Recursos Minerales establece que se convertirán en áreas de reserva tanto las zonas o partes de los mismos que sean desiertas o devueltas a la Nación en virtud de haber expirado o terminado las concesiones mineras, ya sea por vencimiento, renuncia o cancelación.

#### RESUELVE:

1) Aceptar la renuncia presentada por la COMPAÑIA PETROLERA DEL GOLFO DEL DARIEN, S.A., del contrato No. 71 de 27 de noviembre de 1956.

2) Declarar que las áreas renunciadas por la empresa pasan a formar parte del Área de Reserva Nacional.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 281 y 283 del Código de Recursos Minerales.

#### NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

ING. DEMETRIO B. LAKAS  
Presidente de la República

LICDO. FERNANDO MANFREDO JR.  
Ministro de Comercio e Industrias

#### RESTRINGESE UNA IMPORTACION

#### RESUELTO No. 180

PANAMA, 9 DE JULIO DE 1975

El Ministro de Comercio e Industrias  
en uso de sus facultades legales,

#### CONSIDERANDO:

1 - Que la empresa RADIADORES DE PANAMA, S.A., que se dedica a la elaboración de paneles para radiadores de vehículos automotores, se encuentra gravemente afectada en su estabilidad económica por la saturación del mercado de productos procedentes del extranjero, similares o sustitutos del producto nacional, por lo que se ha solicitado la intervención estatal a fin de que se tomen las medidas que permitan salvaguardar la continuidad de sus actividades y por consiguiente, la estabilidad de sus empleados.

2 - Que el artículo Décimocuarto del Decreto de Gabinete No. 413 de 1970, modificado por el Decreto de Gabinete No. 172 de 1971, crea un sistema de cuotas de importación como medida de protección a la industria nacional. Cuotas que según la misma disposición deben ser fijadas, reglamentadas y administradas por este Ministerio.

#### RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Restringir la importación de paneles tipo V. T. para radiadores de vehículos automotores y radiadores completos de todo tipo para vehículos no industriales.

ARTICULO SEGUNDO: Fijar una cuota de importación equivalente al 10/o diez por ciento de las

# GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

DIRECTOR  
HUMBERTO SPADAFORA P

OFICINA:

Editora Renovación, S.A., Vía Fermández de Córdoba (Vista Hermosa). Teléfono 6 1-7894 Apartado Postal 8-4 Panamá, 9-A República de Panamá.

AVISOS EDITCOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Dirección General del Ingresos  
Para Suscripciones ver a La Administración.

SUSCRIPCIONES

Mínima: 6 meses: En la República: B/6.00  
En el Exterior B/8.00  
Un año en la República: B/10.00  
En el Exterior: B/12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número sujeto: B/0.05 . Solicitarse en la Oficina de Ventas de Impresos Oficiales. Avenida Eloy Alfaro 4-16.

importaciones realizadas durante el año de 1974, la cual será distribuida entre las personas naturales o jurídicas que se dediquen a la importación de los productos mencionados en el artículo anterior.

**ARTICULO TERCERO:** Para la administración y asignación de la cuota individual, los importadores deberán presentar a la Dirección General de Industrias de este Ministerio, las liquidaciones correspondientes a las importaciones realizadas durante el año 1974, para lo cual contarán con un plazo de treinta (30) días calendario, contado a partir de la fecha de publicación del presente Resuelto en la Gaceta Oficial.

**ARTICULO CUARTO:** Las personas naturales o jurídicas entre las cuales se distribuyan las cuotas a las cuales se refieren los artículos anteriores deberán presentar previamente a la Dirección General de Industrias sus pedidos al exterior para la aprobación correspondiente. No se permitirá la introducción al país de pedidos que no hayan sido previamente aprobados por el Director General de Industrias y no cumplan con los requisitos de seguridad y sanidad.

**ARTICULO QUINTO:** El Ministerio de Comercio e Industrias podrá otorgar autorizaciones especiales para la importación de los productos, que por este medio se restringen, cuando la producción de la industria nacional no se encuentre en capacidad de abastecer las demandas del consumo.

**ARTICULO SEXTO:** Las personas, naturales o jurídicas que tengan pedidos colocados en el extranjero, firmes e irrevocables, deberán justificar plenamente ante la Dirección General de Industrias estas circunstancias, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de entrada en vigencia del presente Resuelto, comprobadas las circunstancias aludidas a satisfacción de la Dirección General de Industrias, ésta podrá autorizar la importación del artículo o producto de que se trate, el cual deberá ingresar al país dentro de los sesenta (60) días calendarios siguientes a la expedición de la autorización correspondiente.

**ARTICULO SEPTIMO:** La Dirección General de Industrias llevará un libro especial de registro para la inscripción de importadores autorizados y el control de las cuotas.

**ARTICULO OCTAVO:** Quedan excluidos de esta restricción de importación los paneles y radiadores para uso industrial, o de servicios públicos pero su introducción deberá ser aprobada y autorizada previo al pedido por la Dirección General de Industrias, la cual llevará un registro de estas importaciones.

**ARTICULO NOVENO:** Oficiar copia autenticada del presente Resuelto al Ministerio de Hacienda y Tesoro para los fines de rigor.

**ARTICULO DECIMO:** Las disposiciones del presente Resuelto empezarán a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

LICDO. FERNANDO MANFREDO JR.  
Ministro de Comercio e Industrias

LICDA. JULIETA F. DE LORENZO  
Viceministro de Comercio e Industrias

CONTRATO No. 26

Entre los suscritos a saber: LICDO. FERNANDO MANFREDO JR., Ministro de Comercio e Industrias, en nombre y representación del Órgano Ejecutivo y quien en adelante se denominará La Nación, por una parte, y por la otra, el señor KENNETH MILLER, varón, norteamericano, mayor de edad, ejecutivo de negocios, soltero, portador del Permiso de Residencia No. 7563 actuando en nombre y representación de TABACALERA NACIONAL, S.A., en su calidad de Vicepresidente y Representante Legal y debidamente autorizado por la Junta Directiva de la misma, y quien en adelante se denominará La Compañía han convenido en celebrar un contrato modificativo de los contratos celebrados entre las mismas partes, distinguidos con los números 33 de 29 de septiembre de 1958, número 15 de 10 de marzo de 1964, número 37 de 14 de mayo de 1970 y número 19 de 15 de marzo de 1972, los cuales a su vez modifican el contrato, también celebrado entre las mismas partes, distinguido con el número 33 de 28 de julio de 1955. El contrato modificativo que por medio del presente documento celebramos, tiene como fundamento legal la Ley No. 77 de 6 de septiembre de 1974 y consta de las siguientes cláusulas.

**PRIMERA:** La Nación y la Compañía han convenido en que, en sustitución del impuesto de timbres de cigarrillos de que trata el Artículo Segundo del Contrato No. 19 de 15 de marzo de 1972 y de acuerdo con las disposiciones de la Ley No. 77 de 6 de septiembre de 1974, la Compañía pagará a la Nación, por cada cartón de doscientos (200) cigarrillos de manufactura nacional un timbre de veinte centésimos de balboas (0.20) en sustitución del timbre soldado de la Independencia, el cual se pagará de conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo del Artículo 968, del Código Fiscal.

**SEGUNDA:** Las partes convienen en que la obligación por parte de la Compañía de pagar el impuesto establecido por la Ley No. 77 de 6 de septiembre de 1974 que se menciona en la cláusula primera que antecede, quedará

sujeta a las siguientes condiciones:

a) Que en todo tiempo durante la vigencia del presente contrato, se mantenga en vigor el impuesto sobre los cigarrillos extranjeros en una cantidad no menor de Quince Balboas (B/15.00), por kilo bruto.

En consecuencia, la Nación, se obliga a no reducir, durante la vigencia del presente contrato el referido impuesto de importación y a mantenerlo, como se ha dicho, en una cantidad no menor a quince balboas (B/15.00) por kilo bruto, y queda entendido que si, por virtud de cualquiera disposición legal, llegara a reducirse el impuesto de introducción sobre los cigarrillos extranjeros a una suma menor de la indicada de quince balboas (B/15.00) por kilo bruto, entonces cesarán automáticamente y se considerarán sin valor ni efecto desde ese momento, las estipulaciones del presente contrato y automáticamente quedarán en pleno vigor y efecto todas y cada una de las estipulaciones del contrato número 33 de 28 de julio de 1955, tal como si dicho contrato No. 33 de 28 de julio de 1955, no hubiere sido modificado por el Contrato No. 33 de 29 de septiembre de 1964, ni por el No. 15 de 10 de marzo de 1964, ni por el Contrato No. 37 de 14 de mayo de 1970, ni por el Contrato No. 19 de 15 de marzo de 1972, ni por el presente contrato.

b) Que en todo tiempo, durante la vigencia del presente contrato, la Oficina de Regulación de Precios, o la entidad, dependencia o agencia administrativa que llegare a reemplazarla, haya autorizado o fijado para las marcas de cigarrillos que a continuación se mencionan precios máximos de venta no inferiores a los siguientes:

Marca del Cigarrillo	Precio del fabricante al distribuidor	Precio por mayor al detallista	Precio del consumidor (Cartón de 200 cigarrillos)	Precio por caja de 10.000 cigarrillos
Royal	B/.163.50	B/.3.52	B/. 0.40	
Nacional	163.50	3.52	0.40	
Vip	163.50	3.52	0.40	
Mantecados	163.50	3.52	0.40	
Marlboro	204.00	4.40	0.50	
Colonial	204.00	4.40	0.50	
Parliament	204.00	4.40	0.50	
Benson & Hedges	225.00	4.84	0.55	

Respecto a la condición que se expresa en el presente parágrafo b), queda entendido que formarán parte integrante de dicha condición las siguientes estipulaciones:

1) Que cuando la caja de cigarrillos que haya de vender el fabricante al distribuidor contenga más o menos de diez mil cigarrillos el precio que se menciona en la correspondiente columna anterior, sea aumentado o disminuido con tantos diez milésimos de dicho precio, como sea el número de cigarrillos que excedan de diez mil o que faltan para llegar a diez mil; y cuando el cartón de cigarrillos que se haya de vender al detallista contenga más o menos de doscientos cigarrillos, el precio que se menciona en la correspondiente columna anterior sea aumentado o disminuido en tantos doscientavos partes como son el número de cigarrillos que excedan de doscientos o que faltan para llegar a doscientos.

Queda entendido que las variaciones en el precio por caja y por cartón que así ocurriren no tendrán necesariamente que influir o afectar la fijación que haga la Oficina del precio tope de venta del detallista al consumidor, respecto a cada cajetilla de cigarrillos.

2) Cuando la cajetilla de cigarrillos que se haya de vender al consumidor contenga más o menos de veinte cigarrillos, el precio que se menciona en la correspondiente columna anterior sea aumentado o disminuido con tantos veintavos partes, como sea el número de cigarrillos que excedan de veinte o que faltan para llegar a veinte.

3) Que cuando por razón de cualquier hecho, factor o circunstancia, los precios topes que haya fijado o autorizado la Oficina de Control de Precios o la entidad, dependencia o agencia administrativa que llegare a reemplazarla no garanticen al fabricante, al distribuidor, o al detallista una ganancia razonable, y este hecho, factor o circunstancia haya sido llevado al conocimiento de la Oficina de Regulación de Precios (o lo que haga sus veces), dicha Oficina, debe proceder prontamente a aumentar el precio o precios máximos correspondientes, según sea el caso, en la cantidad o proporción que deje garantizada dicha ganancia razonable. La determinación de si dicha ganancia es o no razonable, corresponderá a la Nación y a la Compañía, de común acuerdo. A falta de dicho acuerdo, la determinación de si la ganancia es o no razonable, se someterá a arbitraje.

4) Que cuando la Compañía fabrique para dar a la venta nuevos cigarrillos de tres marcas, distintas de las mencionadas en la a que aparece en el presente parágrafo (b), la Oficina de Regulación de Precios o la que la hubiere reemplazado, fije e autorice, los precios máximos correspondientes para cada una de las categorías que aparecen en la referida columna, de tal manera que dicha fijación o autorización de precios máximos garantice una ganancia razonable, al fabricante, distribuidor y detallista, y que dichos precios máximos sean mantenidos durante todo el término del presente contrato y sean objeto de aumentos en la misma forma y por las mismas causas que se mencionan en la estipulación número (3) del presente parágrafo (b). La determinación de si la ganancia es o no razonable al fabricante, se efectuará en la misma forma establecido en el inciso (3).

5) Que en la fijación de precios máximos a que se refiere el presente parágrafo (b) y en el mantenimiento y aumento de dichos precios máximos, la Oficina de Regulación de Precios o la que la hubiere reemplazado, procede respecto a todos los fabricantes amparados por contrato de protección a las industrias, y a los distribuidores y detallistas, en forma igualitaria y no discriminatoria de suerte que en ningún caso el precio máximo fijado, favorezca a un fabricante, distribuidor o detallista con respecto a otro, de categoría similar, teniéndose presente en todo tiempo que los hechos, factores y circunstancias en cada caso deben ser apreciados imparcialmente a fin de que quede garantizada, como se ha dicho una ganancia razonable.

c) Que si fallare o no llegare a hacerse efectiva en cualquier tiempo, durante la vigencia del presente contrato, cualquiera de las condiciones que se mencionan en los apartes (a) y (b) que anteceden la Compañía se reserva el derecho, mediante simple notificación a La Nación de declarar que, desde la fecha de dicha notificación, estos y se consideran sin valor ni efecto, las estipulaciones del presente contrato quedando entendido que, desde ese momento, quedan automáticamente en pleno vigor y efecto todas y cada una de las estipulaciones del Contrato No. 33 de 28 de julio de 1955, tal como quedó modificado por el Contrato de 33 de 29 de septiembre de 1964, por el número 15 de 10 de marzo de 1964, por el número 37 de 14 de mayo de 1970 y por el número 19 de 15 de marzo de 1972.

**TERCERA:** Declaran los partes que el presente contrato, que modifica el contrato número 15 de 10 de marzo de 1964, el número 83 de 29 de septiembre de 1958, el número 37 de 14 de mayo de 1970 y el número 19 de 15 de marzo de 1972, los cuales a su vez, modifican el aparte (d) de la cláusula primera del Contrato No. 83 de 28 de julio de 1955, ha sido firmado por decisión espontánea y voluntaria de la Compañía y que, por consiguiente, el impuesto de timbres convenido por las dos partes en la cláusula primera del presente contrato, no podrá ser aumentado por la Nación en forma directa o indirecta, ni bajo ninguna otra denominación. Y del mismo modo, las dos partes declaran que la Nación no podrá eliminar, cercenar o disminuir, o en ninguna forma variar las exenciones de que goza la Compañía según el aparte (d) de la cláusula primera del Contrato No. 83 de 28 de julio de 1955 en relación con la propia empresa, sus instalaciones, su operación y la distribución, venta y consumo de sus productos, ni tampoco eliminar, cercenar o disminuir o en ninguna forma variar, ninguna de las otras exenciones, derechos, o privilegios de que goza la Compañía según el Contrato número 83 de 28 de julio de 1955, el contrato No. 83 de 29 de septiembre de 1958, el contrato No. 15 de 10 de marzo de 1964, el No. 37 de 14 de mayo de 1970, el contrato No. 19 de 15 de marzo de 1972 y el presente contrato.

**CUARTA:** Queda entendido y convenido que con sujeción a las modificaciones contenidas en el presente contrato, continúa en vigencia por todo el tiempo de su duración, el citado Contrato No. 83 de 28 de julio de 1955, modificado por el contrato No. 83 de 29 de septiembre de 1958, el contrato No. 15 de 10 de marzo de 1964 el contrato No. 37 de 14 de mayo de 1970 y por el Contrato No. 19 de 15 de marzo de 1972.

**QUINTA:** El presente contrato de modificación comenzará a regir desde el 10. de octubre de 1974, y continuará en vigencia por todo el tiempo de duración del Contrato No. 83 de 28 de julio de 1955.

Para constancia se extiende y firma por las partes, este contrato con tres ejemplares de un mismo tenor en la Ciudad de Panamá a los 21 días del mes de octubre de 1974.

Por LA NACION  
Licdo. FERNANDO MANFREDO JR.  
Ministro de Comercio e Industrias

POR LA EMPRESA  
KENNETH MILLER  
P. R. No. 7863

#### REFRENDO:

DAMIAN CASTILLO D.  
CONTRALOR GENERAL DE LA REPUBLICA  
PANAMA REPUBLICA DE PANAMA ORGANO  
EJECUTIVO MINISTERIO DE COMERCIO E  
INDUSTRIAS. Panamá, 19 de marzo de 1975.

#### APROBADO:

ING. DEMETRIO B. LAKAS  
Presidente de la República

LICDO. FERNANDO MANFREDO JR.  
Ministro de Comercio e Industrias

## AVISOS Y EDICTOS

### EDICTO EMPLAZATORIO No. 12

El suscrito Juez Municipal de Tercera Categoría del Distrito de Santa María, de la Provincia de Herrera por este medio;

#### CITA Y EMPLAZA:

Al Licdo. HERACLIO SANJUR MARCUCCI, varón, panameño, mayor, casado, abogado en ejercicio, con cédula No. 26-134-2624, con Oficina en el Despacho No. 1, Edificio "METRO" de la avenida Balboa de la Ciudad de Panamá, en su carácter de Defensor del Sindicado GONZALO ALEJO CORREA DELGADO, varón, Panameño, casado, mayor de edad, empleado público, natural del Distrito de Macaracas de la Provincia de Los Santos y residente en la Ciudad de Panamá en calle 86, Edificio MARIBEL, Apartamento No. 10, San Francisco de la Caleta, teléfono No. 26-2356, para que dentro del término de diez (10) días más el de la distancia comparezcan personalmente a este Juzgado o al Juzgado Sexto Municipal del Distrito de Panamá, donde se encuentra a cargo de dicho funcionario el Exhorto No. 11, de fecha 10 de Junio del presente año, contenido copia íntegra y completa de la parte Resolutiva de la Sentencia Condenatoria, dictada por este Tribunal, contra dicho sindicado habiendo tenido el tiempo suficiente para notificárselo desconociendo los motivos, por lo cual no han sido notificados, teniendo en su poder las direcciones completas de los emplazados, dando motivo, a esta notificación pública del presente Edicto, que es del tenor siguiente:

**JUZGADO MUNICIPAL DE TERCERA CATEGORÍA.**-- Santa María, diez (10) de Julio de mil novecientos setenta y cinco (1975).-- . . . . .

**VISTOS.**-- Por las consideraciones expresadas, quien suscribe Juez Municipal de Tercera Categoría, del Distrito de Santa María, administrando Justicia en nombre de la República y por Autoridad de la Ley, CONDENA al sindicado GONZALO ALEJO CORREA DELGADO, sindicado del delito de LESIONES POR IMPUDENCIA, en perjuicio de la señora DIANA VIOELDA RIVERA DE VERGARA, a pagar la suma de noventa balboas (B/90.00) de multa a favor del Tesoro Nacional, y de no cumplir se le convertirá en arresto o sea a tres (3) meses de arresto por el delito que se le acusa y a la indemnización de los daños y perjuicios ocasionados a la lesionada señora DIANA VIOELDA RIVERA DE VERGARA. El sindicado GONZALO ALEJO CORREA DELGADO, es Panameño, varón de 32 años de edad, casado, funcionario Público, residente en Calle 86, Edificio "MARIBEL" Apartamento No. 10, San Francisco de la Caleta, Teléfono No. 26-2356 y con cédula No. 7-47-173, nacido en el Distrito de Macaracas, Provincia de Los Santos el dia 5 de Enero de 1941 hijo de Clemente Correa y Zoila Delgado de Correa ambos (finados). Fundamento de Derecho Artículos 2153 del Código Judicial y Ordinal (a) del Artículo 322 del Código Penal. COPIESE Y NOTIFIQUESE, El Juez, ... (Fdo)... Luis D. Arrocha T... La Secretaria, (fdo) Rebeca A. Meléndez V.... El Personero (Fdo) Guadalupe Ortega....

Por lo tanto se le advierte al Defensor y a su Defendido que deben presentarse personalmente a este Juzgado o al Juzgado Sexto Municipal del Distrito de Panamá, donde se encuentra el Exhorto suplicatorio No. 11, de fecha 10 de Junio del presente año, contenido copia íntegra y completa de la parte Resolutiva de la Sentencia Condenatoria de fecha 10 de junio del, presente año condenando al sindicado. Se le advierte y se le recuerda a todas las Autoridades del Organo Judicial y Político y a la ciudadanía en general, que están en la obligación de comunicar y hacer saber a los EMPLAZADOS cuya dirección aparece en este Edicto, que es bien sabido de todos, que están cometiendo un grave error en contra de la buena marcha de la administración de Justicia, "Se-Pena" de ser sancionados por no presentar-

se a notificarse personalmente en los términos yadichos y al vencirse dicho término de los diez (10) días, más el de la distancia contando a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial o en un periódico de la localidad, quedaron legalmente notificados para todos los efectos que la Ley requiere en estos casos. Por lo tanto para que sirva de legal notificación a los empalmados, se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy diez (10) de julio del presente año mil novecientos setenta y cinco (1975) siendo las nueve (9) de la mañana y copia del presente Edicto, se le remite al Director General del periódico de la Gaceta Oficial, para su debida publicación, por tres (3) veces consecutivas conforme lo establece el Decreto de Gabinete No. 115 de 22 de abril de 1969 y copia del mismo, se le remite al Honorable Señor Procurador General de la Nación, para su conocimiento y publicación en uno de los periódicos de la localidad, por tres (3) veces consecutivas.

Dado y firmado en Santa María, a los diez (10) días del mes de Julio del presente año mil novecientos setenta y cinco (1975).

El Juez, Luis D. Arrocha T.

Rebeca A. Meléndez V.  
La Secretaria.-

(1a. Publicación)

**EDICTO No. 445**  
**DEPARTAMENTO DE CATASTRO**  
**ALCALCIA DEL DISTRITO DE LA**  
**CHORRERA**

El suscrito Alcalde del Distrito de La Chorrera, hace saber:

Que el señor PASTOR OSORIO IGLESIAS HUJO, casado con residencia en la Barriada 11 de Octubre con oficio de cajero, con cédula de identidad personal No. 8-125-58, en su propio nombre o en representación de su propia persona ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad en concepto de venta un lote de terreno municipal urbano, localizado en el lugar denominado Calle del Chorro del Barrio COLON corregimiento de -----este distrito, donde se llevará a cabo una construcción distinguida con el número-----y cuyos linderos y medidas son las siguientes

NORTE: Predio de Manuel Córdoba con 29,83 Mts.  
 SUR: Predio de Francisco P. Sánchez con 28,68 Mts.  
 ESTE: Calle del Chorro con 21,60 Mts.

OESTE: Lote de Samuel Urioti con 16,95  
 Área total del terreno quinientos cincuenta y cinco con cincuenta y un centímetros cuadrados (555,51 Mts. 2).  
 Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11 de 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en lugar visible del lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho término pueda oponerse la persona que se encuentren afectadas.

Entregúense sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por solo una vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, cuatro de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro.

El Alcalde  
 (Fdo) Lledo, Edmundo Bermúdez

La Jefa del Departamento de Catastro Municipal

(Fdo) Luzmila A. de Quirós

L- 43299  
 Única publicación

**EDICTO EMPLAZATORIO**

El Juez Primero del Circuito de Chiriquí, por medio de este edicto,

**CITA Y EMPLAZA**

A PREBISTERO GONZALEZ, desaparecido desconocido para por si o por intermedio de apoderado especial comparezca a este tribunal a estar a derecho en el juicio Ejecutivo que le ha propuesto GENERICO H. OLIVOS.

Se advierte al empalmado que si dentro del término de diez (10) días, siguientes a la última publicación de este edicto en un diario de la localidad, no se ha presentado al juicio, se le nombrará un defensor de ausente con cuya intervención se entenderán todas las diligencias del mismo.

Por tanto, se fija este Edicto en el lugar de costumbre de la Secretaría del Tribunal, hoy tres (3) de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro (1974) por el término de diez (10) días.

David, 3 de diciembre de 1974

El Juez: (Fdo) Luis A. Espósito

El Secretario  
 (Fdo) J. Santos Vega.

L- 46252  
 Única publicación

**EDICTO EMPLAZATORIO**

EL JUEZ PRIMERO DEL CIRCUITO DE COLON, por este medio EMPLAZA a la señora LEGIA CASTRO, mujer, mayor de edad, casada, panameña, cuyo paradero actual se desconoce, para que dentro del Término de DIEZ (10) días, contados a partir de la última publicación de este edicto, comparezca ante este tribunal por si o por medio de apoderado a hacerse oír y a justificar su ausencia en el juicio de divorcio que en su contra ha instaurado su esposo JORGE EDGARDO PERIGAULT.

Se advierte a la emplazada que si no compareciese dentro del término indicado, se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio hasta su terminación.

En atención a lo que disponen los artículos 470 y 473 del Código Judicial, reformada por el Decreto de Gabinete No. 113 del 22 de abril de 1969, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy SEIS (6) de mayo de mil novecientos setenta y cinco (1975), por el término de DIEZ (10) días y copias del mismo se ponen a disposición de la parte actora para su publicación.

EL JUEZ,  
 Lledo, CARLOS WILSON MORALES  
 La Secretaria  
 (Fdo) AMERICA P. DE CORONELL

L-28477  
 Única publicación

**EDICTO EMPLAZATORIO**

El Juez Primero del Circuito de Colón, por este medio EMPLAZA al señor FERNANDO ARCHIBOLD, varón, mayor de edad, casado, panameño, cuyo paradero actual se desconoce, para que dentro del término de DIEZ (10) días, comparezca ante este Tribunal por si o por medio de apoderado a hacerse oír y a justificar su ausencia en el juicio de divorcio que en su contra ha instaurado su esposa VERONICA RICHARDS DE ARCHIBOLD.

Se advierte al empalmado que si no compareciese dentro

del término indicado, se le nombrará el juicio hasta su terminación.

En atención a lo que disponen los artículos 470 y 473 del Código Judicial, reformados por el Decreto de Gabinete No. 113 del 22 de abril de 1969, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy C.U.A.T.R.O (4) de abril de mil novecientos setenta y cinco (1975) por el término de DIEZ (10) días y copias del mismo se ponen a disposición de la parte actora para su publicación.

**EL JUEZ,**  
(Fdo), Liede, CARLOS WILSON MORALES  
La Secretaria  
(do) América P. de Coronell

L 28453  
(Única publicación)

#### AVISO DE REMATE.

LUIS A. BARRIA, Secretario del Juzgado Primerero del Circuito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor, por este medio al público:

HACE SABER:

Que en el Juicio ejecutivo hipotecario propuesto por GLIDEN PANAMA, S. A., contra CIA. PADEL, S.A. y/o NORA SASSO DE DE LIMA, se ha señalado el día veintimundo (21) del mes de agosto próximo, para que entre las horas legales de ese día, tenga lugar el remate de las siguientes fincas; Finca número 30,464, inscrita al folio 144 del tomo 750, que consiste en: Un lote de terreno marcado con el No. 75-28, situado en Pargue Lefevre, Corregimiento de Río Abajo, Distrito y Provincia de Panamá, LINDEROS; Norte, Límita con Calle "U", Sur, con el lote No. 75-20; Este, con el lote No. 75-29 y Oeste, con el lote 75-27. MEDIDAS: Norte, mide doce metros, cincuenta centímetros; Sur, doce metros cincuenta centímetros; Este, cuarenta metros y Oeste, cuarenta metros. SUPERFICIE: Quinientos metros cuadrados; y Finca número 18,320, inscrita al folio 174 del tomo 350, consiste en: Un lote de terreno marcado con el No. 12-2 situado en Parque Lefevre, Sabanas de esta ciudad, LINDEROS; Norte, con la Avenida Ernesto T. Lefevre, Sur con el lote 11-1; Este con el lote 12-2-2 y Oeste, con los lotes 11-1-once-2, 11-3-6 11-4. MEDIDAS: Norte, treinta y cuatro metros setenta centímetros; Sur, tres metros noventa y tres centímetros; Este, cuarenta metros y Oeste, cincuenta metros con cuarenta y seis centímetros. SUPERFICIE: Setecientos setenta y dos metros cuadrados con sesenta decímetros cuadrados. Sobre el lote que 12 constituye, se han construido las siguientes mejoras: Una casa de dos plantas, paredes de bloques repellados, pisos de baldosas, azulejos en cocina y baño, techo de aluminio asanalado, cielo raso de celotex, en la planta alta, repellado en la planta baja. Consiste en cinco apartamentos en cada una de sus plantas, de una recámara, sala, cocina y servicio sanitario, situada en frente a la Avenida Ernesto T. Lefevre No. 9 del Parque Lefevre; ambas fincas son Sección de Propiedad, Provincia de Panamá y de propiedad de los demandados CIA. PADEL S. A. y/o NORA SASSO DE DE LIMA.

Servirá de base para la subasta la suma de CUARENTA Y SIETE MIL CINCUENTAS Y DOS BALBOAS CON CUARENTA Y CINCO CENTESIMOS (B/47,052.45) y será postura admisible la que cubra por lo menos las dos terceras (2/3) partes de esa cantidad.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en el Tribunal el cinco por ciento (5%) de la base del remate mediante Certificado de Garantía expedido por el Banco Nacional de Panamá, a favor del Juzgado Primerero del Circuito de Panamá, conforme a lo establecido en la Ley 79 de 29 de noviembre de 1963.

Si el remate no fuere posible efectuarlo el día señalado, por suspenderse los términos por Decreto Ejecutivo, se efectuará el día hábil siguiente.

Por tanto se fija el presente Aviso de Remate en lugar público del Despacho y copias del mismo se entregan al interesado para su legal publicación, hoy cuatro (4) de julio de mil novecientos setenta y cinco (1975).

El Secretario, Alguacil Ejecutor.

(fdo) Luis A. Barría

L 46221  
(Única Publicación).

#### EDICTO EMPLAZATORIO

EL JUEZ PRIMERO DEL CIRCUITO DE COLON, por este medio, EMPLAZA a la señora ELENA FAJARDO, mujer, mayor de edad, casada, panameña cuya paradero actual se desconoce, para que dentro del término de DIEZ (10) días contados a partir de la última publicación de este edicto, comparezca ante este Tribunal por sí o por medio de apoderado a hacerse oír y a justificar su ausencia en el juicio de divorcio que en su contra ha instaurado su esposo EDBERTO POLONIA.

Se advierte a la emplazada que si no compareciese dentro del término indicado se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio hasta su terminación.

En atención a lo que disponen los artículos 470 y 473 del Código Judicial, reformados por el Decreto de Gabinete No. 113 del 22 de abril de 1969, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy NUEVE (9) de abril de mil novecientos setenta y cinco (1.75), por el término de DIEZ (10) días y copia del mismo se ponen a disposición de la parte actora para su publicación.

**EL JUEZ,**  
Liede, CARLOS WILSON MORALES

La Secretaria  
(do) AMERICA P. DE CORONELL  
L 28454  
(Única publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO

EL SUSCRITO JUEZ CUARTO DEL CIRCUITO DE PANAMA, POR MEDIO DEL PRESENTE EDICTO,

E M P L A Z A :

A ALFONSO JOSIAS LORZA JAIME, cuyo paradero actual se desconoce para que dentro del término de diez días contados desde la fecha de la última publicación del presente edicto en un diario de la localidad, comparezca a este Tribunal por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos y a justificar su ausencia en el juicio de divorcio que en su contra ha interpuesto su esposa AURORA MARIA GONZALEZ LORZA.

Se advierte al emplazado que si así no lo hace dentro del término expresado, se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho y copias del mismo se entregan al interesado para su publicación, hoy cuatro de junio de mil novecientos setenta y cinco.

El Juez,  
Elías N. Sanjur Marcucci,  
L 46002  
(Única publicación)

## EDICTO EMPLAZATORIO

EL JUEZ PRIMERO DEL CIRCUITO DE COLON, por este medio, EMPLAZA a la señora DOLORES ANDRICA SAMUELS, mujer, mayor de edad, casada, panameña, cuyo paradero actual se desconoce, para que dentro del término de DIEZ (10) días, contados a partir de la última publicación de este edicto, comparezca ante este Tribunal por sí o por medio de apoderado a hacerse oír y a justificar su ausencia en el juicio de divorcio que en su contra ha instaurado su esposo CARLOS HOLDER CHARLES.

Se advierte a la emplazada que si no compareciere dentro del término indicado, se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio hasta su término.

Exposición a lo que disponen los artículos 470 y 473 del Código Judicial, reformados por el Decreto de Gabinete No. 113 del 22 de abril de 1969, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy nueve (9) de abril de mil novecientos setenta y cinco (1975) y copias del mismo se ponen a disposición de la parte actora para su publicación.

EL JUEZ,  
(FDO) LICDO. CARLOS WILSON MORALES

LA SECRETARIA  
(FDO.) AMERICA P. DE CORONELL

L.28452  
Única publicación

## AVISO DE REMATE

ELITZA A. C. DE MORENO, Secretaria del Juzgado Segundo del Circuito de Panamá, en funciones de Alguacil, por medio del presente avise al público.

## HACE SABER:

Que en el Juicio Ejecutivo Hipotecario propuesto por DISTRIBUIDORA CHAGRES, S.A. contra DONA, S.A., se ha señalado el día veintiuno de agosto de mil novecientos setenta y cinco (1975), para que dentro de las horas hábiles correspondientes se lleve a cabo el remate de los bienes embargados en el presente juicio, de conformidad con las bases establecidas mediante auto fechado el 21 de enero de 1975.

Los bienes se describen así:

"Finca No. 45.298 inscrita al folio 20, tomo 1086 de la Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá que consiste en un lote de terreno, con el número H-1 de la Urbanización Villa Rica, situado en la jurisdicción del Corregimiento de Pueblo Nuevo, Distrito y Provincia de Panamá. LINDEROS: Norte, Avenida Monte Oscuro; Sur, Calle Jesús Nazareno; Este, Lote H-2; Oeste: Calle Jesús Nazareno y Avenida Monte Oscuro MEDIDAS: Norte, 39 metros lineales; Sur, 40 metros lineales; Este, 22,50 cm. SUPERFICIE: 556 M<sup>2</sup>. Valor B/55,00. Finca No. 45.337, inscrita al folio 29, Sección de la propiedad Provincia de Panamá, que consiste en un lote de terreno marcado con el número K-9, de la Urbanización Villa Rica, situado en la Jurisdicción del Corregimiento de Pueblo Nuevo, Distrito y Provincia de Panamá. LINDEROS: Norte Lote R-6 R-7, R-8; Sur lote R-10; Este, Calle C; Oeste: lote R-5, MEDIDAS: Norte 41,50 cm. lineales; Sur, 34 metros lineales; Este, 25 metros 50 centímetros lineales; y, Oeste, 11 metros con 50 cms lineales, SUPERFICIE: 680 metros. Valor 68,00 finca No. 45.307, inscrita al folio 20, tomo 1093, Sección de Propiedad, Provincia de Panamá, que consiste en un lote de terreno marcado con el número K-7, situado en la Urbanización Villa Rica, Distrito de Panamá. LINDEROS: Norte, Lote K-6; Sur; Lote K-8, Este, Lote K-14; Oeste: Calle C. MEDIDAS: Norte: 35 metros lineales; Sur, 35 metros lineales; Este, 15 metros lineales; Sur, 35 metros lineales; Este, 15

metros lineales; Oeste: 15 metros lineales. SUPERFICIE: 525 metros cuadrados, VALOR B/53,00.. . . . .

Servirá de base para el remate la suma de SIETE MIL CIENTO TRES BALBOAS CON CINCUENTA Y UN CENTÉSIMO (B/7,103,51) en concepto de capital, costas, gastos e intereses; y serán posturas admisibles las que cubran las dos terceras (2/3) partes de esa cantidad.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal el cinco por ciento (5%) de la base del remate.

Hasta las cuatro de la tarde del día indicado se aceptarán posturas y desde esa hora en adelante se escucharán las pujas que pudieran presentarse hasta adjudicar los bienes al mejor postor.

Se advierte que si el día señalado para el remate no fuere posible verificado, en virtud de suspensión del Despacho Público, decretada por el Órgano Ejecutivo, la diligencia de remate se llevará a cabo el día hábil siguiente, sin necesidad de nuevo anuncio, en las mismas horas señaladas.

"ARTICULO 1289. En todo remate el postor deberá para que su postura sea admisible, consignar el cinco por ciento del avalúo dado a la finca, exceptuando el caso de que el ejecutante haga postura por cuenta de su crédito.

Viciado una vez el remate por incumplimiento por parte del rematante de las obligaciones que le imponen las leyes, se exigirá a todos los siguientes postores, para que sus posturas sea admisibles, consignando el 20% del avalúo dado al bien que se remata exceptuando el caso de que el ejecutante haga postura por cuenta de su crédito.

El rematante que no cumpliera con las obligaciones que le imponen las leyes, perderá la suma consignada, la cual acrecerá los bienes del ejecutado destinados para el pago, y se entregará al ejecutante con imputación al crédito que cobra, lo que hará de conformidad con la Ley".

Por tanto, se fija el presente aviso en lugar público de la Secretaría hoy quince de julio de mil novecientos setenta y cinco.

La Secretaria  
(fdo) ELITZA A. C. de Moreno  
L. 46967  
(Única Publicación)

## EDICTO N°. 464

## DEPARTAMENTO DEL CATASTRO

## ALCALDIA DEL DISTRITO DE LA CHORRERA

EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA,

## HACE SABER:

Que el Señor (a) LIDIA GONZALEZ DE MEDINA, Mujer Panameña, Mayor de Edad, casada, Maestra de Enseñanza Primaria, Con Residencia en Ave. Libertador No. 4489, Con Cédula de Identidad Personal No. 7-44-648, en su propio nombre o en representación de SU PROPIA PERSONA Ha solicitado a éste Despacho que se le adjudique a Título de plena propiedad, en concepto de venta un lote de Terreno Municipal urbano focalizado en el lugar denominado BDA, SANTOS JORGE, del Barrio BALBOA Corregimiento de éste Distrito, donde TIENE UNA CASA HABITACION distinguida con el Número y cuyos linderos y medidas son las siguientes:

NORTE: PREDIOS DE NICOLAS DEL MAR CON 16,63 Mts  
SUR: PRCDIO DE JCE GUILLERMO PALACIOS, CON 26,00 Mts.

ESTE: PREDIO DE ANDRES PEREIRA SOTO, CDN 26,04 Mts.

OESTE: CALLE 43 SUR CON 27,74 Mts.

AREA TOTAL DEL TERRENO ES DE QUINIENTOS CINCUENTA METROS CUADRADOS CON CATORCE CENTIMETROS CUADRADOS (550,14)M<sup>2</sup>

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible del lote de Terreno solicitado, por el término de (10) días para que dentro de dicho término pueda oponerse la persona o personas que se encuentren afectadas.

Entréguesele sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 26 de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro.

El Alcalde,

(fdo) Licio, Edmundo Bermúdez

La Directora del Catastro Mpal.  
(fdo) Luzmila A. de Quirós  
(Única Publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Ejecutor, en ejercicio de la Jurisdicción Coactiva a mí delegada, de conformidad con el artículo No. 35 de la Ley 20 de 22 de abril de 1975, por este medio:

#### EMPLAZA:

Al ejecutado, señores FEDERICO VALENCIA y FELICITA CHACON MORALES, para que dentro del término de diez (10) días, de conformidad con el Decreto de Gabinete No. 113 de 22 de abril de 1969, contados a partir de la última publicación de este Edicto en un periódico de la localidad, comparezca por sí o por medio de apoderado a estar en derecho, dentro del Juicio Ejecutivo Hipotecario por Jurisdicción Coactiva interpuesto en su contra por el BANCO NACIONAL DE PANAMÁ, AREA OCCIDENTAL.

Se advierte al emplazado que si no comparece a este despacho dentro del término indicado, se le nombrará un Defensor de Ausente con quien se seguirán todos los trámites del juicio relacionado con su persona hasta su terminación.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar público de este Despacho, hoy ocho (8) de julio de mil novecientos setenta y cinco (1975), y copias del mismo se remiten para su publicación legal.

El Juez Ejecutor,

El Secretario  
Carlos O. Biebach Q.

CAJA DE SEGURO SOCIAL  
DEPARTAMENTO DE COMPRAS  
LICITACION PUBLICA No. 46-M.

Hasta el día 3 de AGOSTO de 1975, a las 10:00 a.m., se recibirán propuestas en el Despacho de la Jefa del Depto. de Compras de esta Institución para la adquisición de GASAS, JERINGUILLAS DESECHABLES Y AGUJAS HIPODERMICAS, con destino al Depósito General de Medicamentos.

Las propuestas deben ser presentadas en dos sobre cerrados, con el original escrito en papel sellado y tres copias en papel simple, y contímbre de Soldado de la Independencia

EDITORIA RENOVACION, S.A.

en el original. Deben ajustarse a las disposiciones del Código Fiscal, al Decreto No. 170 de 2 de septiembre de 1960, y a la Ley No. 63 de 11 de Diciembre de 1961.

Las especificaciones o pliegos de cargos se entregarán a los interesados durante las horas hábiles de trabajo, en las oficinas del Jefe del Departamento de Compras, ubicadas en el Tercer Piso del Edificio de Administración de la Caja de Seguro Social.

OLGA YOLANDA M. DE CONTE,  
Jefa del Depto. de Compras.

Panamá, 18 de julio de 1975.

CAJA DE SEGURO SOCIAL  
DEPARTAMENTO DE COMPRAS  
LICITACION PUBLICA No. 47-M.

Hasta el día 5 de agosto de 1975, a las 2:30 p.m., se recibirán propuestas en el Despacho de la Jefa del Depto. de Compras de esta Institución para la adquisición de PRODUCTOS RADIOLOGICOS Y FRASCOS VACIOS, con destino al Depósito General de Medicamentos...

Las propuestas deben ser presentadas en dos sobre cerrados, con el original escrito en papel sellado y tres copias en papel simple, y con timbre del Soldado de la Independencia en el original. Deben ajustarse a las disposiciones del Código Fiscal, al Decreto No. 170 de 2 de septiembre de 1960, y a la Ley No. 63 de 11 de diciembre de 1961.

Las especificaciones o pliegos de cargos se entregarán a los interesados durante las horas hábiles de trabajo, en las oficinas del Jefe del Departamento de Compras, ubicadas en el Tercer Piso del Edificio de Administración de la Caja de Seguro Social.

OLGA YOLANDA M. DE CONTE /  
Jefa del Depto. de Compras

Panamá, 18 de julio de 1975.

CAJA DE SEGURO SOCIAL  
DEPARTAMENTO DE COMPRAS,  
LICITACION PUBLICA No. 48-M,  
(2da. Convocatoria).

Hasta el día 30 de JULIO de 1975, a las 10:00 a.m., se recibirán propuestas en el Despacho de la Jefa del Depto. de Compras de esta Institución para la adquisición de MEDICAMENTOS, con destino al Depósito General de los mismos.

Las propuestas deben ser presentadas en dos sobre cerrados, con el original escrito en papel sellado y tres copias en papel simple, y con timbre del Soldado de la Independencia en el original. Deben ajustarse a las disposiciones del Código Fiscal, al Decreto No. 170 de 2 de Septiembre de 1960, y a la Ley No. 63 de 11 de Diciembre de 1961.

Las especificaciones o pliegos de cargos se entregarán a los interesados durante las horas hábiles de trabajo, en las oficinas del Jefe del Departamento de Compras, ubicadas en el Tercer Piso del Edificio de Administración de la Caja de Seguro Social.

OLGA YOLANDA M. DE CONTE,  
Jefa del Depto. de Compras.

Panamá, 19 de julio de 1975.